



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “Ampliación Subestación Sierra Costera set 30/220 kv”, promovido por Energía Eólica Peninsular, SL. CIF B-83889295. Número de Expediente: TE-SP-ENE-AT-2021-092.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha de entrada 20 de octubre de 2021, la sociedad Energía Eólica Peninsular, SL, presentó escrito instando el inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Ampliación subestación Sierra Costera SET 30/220 kV”.

Con fecha 6 de abril de 2022, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, comunicó al titular que el número de expediente asignado es TE-AT2021-092 y se inició el plazo para la resolución del mismo.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 12 de julio de 2022.
- Diario de Teruel, en fecha 19 de julio de 2022.

- Envío para su exposición en el Ayuntamiento de Cañada Vellida. El Servicio de Información y Documentación Administrativa indica que el proyecto no ha sido consultado.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Ayuntamiento de Cañada Vellida, solicitado el 8 de julio de 2022, no se ha manifestado.

Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 23 de septiembre de 2022, remite acuerdo de 20 de septiembre de 2022, informando favorablemente la instalación, condicionado, entre otras al cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables, condicionado a una serie de requisitos. Se notifica al titular.

Enel Green Power España, SLU, con fecha 19 de julio de 2022, presenta escrito solicitando la “no autorización de la instalación hasta la firma del acuerdo de condiciones técnico-económicas con Explotaciones Eólicas Sierra Costera, SA, titular de la SET Sierra Costera, y se coordine por ese Servicio Provincial para que la evacuación de los parques se realice de forma coordinada, es decir, o bien todos se conectan en el nuevo Seccionamiento, o bien todos se conectan en una ampliación de las barras.” Se notifica al titular.

Explotaciones Eólicas Sierra Costera, SA, con fecha 14 de julio de 2022, presenta escrito solicitando la “no autorización de la instalación hasta la firma del acuerdo de condiciones técnico-económicas con ella, como titular de la SET Sierra Costera, y se coordine por ese Servicio Provincial para que la evacuación de los parques se realice de forma coordinada, es decir, o bien todos se conectan en el nuevo Seccionamiento, o bien todos se conectan en una ampliación de las barras”.

Notificado al titular, con fecha 26 de julio de 2022, presenta escrito en el que manifiesta:

- En cuanto al convenio de evacuación conjunta recibido, este se encuentra por el momento en estudio por parte del equipo técnico y económico de esta parte, tratando de poder dar una respuesta con la mayor celeridad posible.
- Desistimos de la propuesta de conexión en las cercanías de la SET Mezquita junto con Acciona.

Planta Solar Opde 6, SL, con fecha 11 de agosto de 2022, presenta escrito en el que manifiesta lo siguiente:

“Que una vez revisada la documentación asociada al proyecto disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se aprecia que la implantación de la Ampliación de la SET Sierra Costera 30/220 kV así como su vial de acceso proyectado, son incompatibles con la actual infraestructura de evacuación del PFV Montesol, instalación que se encuentra actualmente en fase de explotación.



Que con este motivo Planta Solar Opde 6, SL, muestra su disconformidad al proyecto siempre y cuando se mantenga en su ubicación actual, siendo necesario comunicar a Planta Solar Opde 6, SL, cualquier cambio que pueda producirse para su correcta valoración de afecciones, entendiéndose en todo caso, que deben mantenerse las distancias reglamentarias con PFV Montesol y su infraestructura de evacuación”.

Notificado al titular, con fecha 5 de septiembre de 2022, presenta escrito en el que manifiesta:

“La solicitante alegante remita a esta parte su cartografía donde se pueda ver la implantación actual del Parque Fotovoltaico Montesol y su infraestructura de evacuación, para posteriormente poder evaluar si existe incompatibilidad, y si la hubiese, poder realizar las modificaciones necesarias para no afectar las infraestructuras de evacuación de PFV Montesol”.

Con fecha 12 de septiembre de 2022, se remite la respuesta del titular.

Planta Solar Opde 7, SL, con fecha 11 de agosto de 2022, presenta escrito en el que manifiesta disconformidad por los siguientes motivos:

“Comunique a Energía Eólica Peninsular, SL, la existencia de la infraestructura de evacuación del Parque Fotovoltaico La Estación en la zona del vial de acceso proyectado para la Ampliación de la SET Sierra Costera 30/220 KV, con el objeto de dar a conocer la instalación y la disconformidad de Planta Solar Opde 7, SL.”

Notificado al titular, con fecha 5 de septiembre de 2022, presenta escrito en el que manifiesta:

“La solicitante alegante remita a esta parte su cartografía donde se pueda ver la implantación actual del Parque Fotovoltaico La Estación y su infraestructura de evacuación, para posteriormente poder evaluar si existe incompatibilidad, y si la hubiese, poder realizar las modificaciones necesarias para no afectar las infraestructuras de evacuación de PFV La Estación.”

Con fecha 12 de septiembre de 2022, se remite la respuesta del titular.

Red Eléctrica de España, SA, con fecha 31 de agosto de 2022 manifiesta “que no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica”.

Con fecha 12 de septiembre de 2022, se remite la respuesta del titular.

3. Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

La Asociación de Apoyo a Teruel Existe, con fecha 4 de agosto de 2022 y Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat, con fecha 5 de agosto de 2022, presentan alegación, en idéntico sentido, en las que se oponen al proyecto por los siguientes motivos:

“1. La ampliación SET Sierra Costera se debería haber tramitado cuando se tramitó el PE San Darve y no ahora.

2. Irregularidades en la tramitación de los elementos constitutivos del parque eólico San Darve, el anuncio de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” el parque eólico y su línea se firmó un mes antes de que llegase el expediente al registro general del Gobierno de Aragón.

3. La ampliación de la SET Sierra Costera ya fue sometida anteriormente a información pública”.

Notificado al titular, con fecha 12 de septiembre de 2022, presenta escrito en el que solicita se consideren improcedentes las alegaciones efectuadas, por los siguientes motivos:

1. El promotor debate cada uno de los apartados reconociendo la recomendación pero no la obligatoriedad de la tramitación conjunta de los proyectos.

2. El promotor indica que “ha presentado la documentación en tiempo y forma y entiende que ha estado sujeta a la legislación vigente en términos de tramitación de las instalaciones proyectadas.”

3. La respuesta a este punto se basa en que lo que anteriormente se somete a información pública fue otro proyecto de otro promotor.

5. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite Resolución remitida el 26 de octubre de 2021 relativa al “archivo del expediente, por no procedencia, relativo al Proyecto de Ampliación Subestación Sierra Costera SET 30/220 KV promovido por Energía Eólica Peninsular, SL (número Expte. INAGA 500201/01/2021/10464).

“Tras el análisis de la documentación presentada se ha constatado que el proyecto presentado no está incluido en el artículo 23. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y por tanto no es necesario tramitar expediente alguno antes esta Instituto.

Se proceda al archivo del expediente por no procedencia.”

Tercero.— *Instalaciones de generación a las que da servicio.*

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

• Número Expediente: TE-0045/12. Parque eólico San Darve.



Consta en el expediente contrato de cesión de uso compartido de instalaciones eléctricas, de 24 de noviembre de 2022, entre Explotaciones Eólicas Sierra Costera, SA, titular de la SET Sierra Costera 30/220 kV y Energía Eólica Peninsular, SL promotor del parque eólico San Darve.

Consta en el expediente preacuerdo de cesión de uso compartido de instalaciones eléctricas, de 19 de diciembre de 2022, entre Planta Solar Opde 6, titular de la Ampliación Subestación Sierra Costera 30/220 kV y Energía Eólica Peninsular, SL, promotor del parque eólico San Darve.

Cuarto.— *Propuesta de resolución.*

Como consecuencia de esta tramitación, con fecha 23 de diciembre de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable, a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.
2. El proyecto no está incluido en el artículo 23. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y por tanto no es necesario tramitar expediente alguno ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
3. En el expediente figuran los acuerdos y preacuerdos para incorporar las nuevas instalaciones de producción a la infraestructura de evacuación compartida.
4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.



De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, se entiende que no existen objeciones al proyecto de aquellos organismos que no han emitido informe.

5. Con respecto a las alegaciones presentadas en el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe de la sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se señala que Asociación de Apoyo a Teruel Existe y Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, se oponen al proyecto, en idéntico sentido, estas deben desestimarse en base a que:

1. En cuanto a la alegación de que se debería haber tramitado la ampliación SET Sierra Costera en conjunto con el resto el proyecto, se hace constar que el motivo de la tramitación posterior de la ampliación SET Sierra Costera fue el crecimiento de la generación eólica que la zona de Aragón está experimentando, haciendo necesario la repotenciación y ampliación de S.E.T Sierra Costera, dotándola de una nueva posición y transformador. A su vez indicar que la evacuación del parque eólico San Darve se iba a efectuar conjuntamente con los parques eólicos El Frontón, El Cubo y El Pajaranco, mediante el expediente TE-AT-002213, el cual fue desistido. Con posterioridad dichos parques iniciaron un nuevo expediente de evacuación en el que no tenían en consideración al parque eólico San Darve (expediente TE-AT-63/18), motivo por el que fue necesario iniciar esta nueva tramitación de la ampliación de la SET Sierra Costera.

Con respecto a la opinión del CPNA sobre el supuesto fraccionamiento del proyecto, por lo tanto, no pueden ser categorizadas como normas jurídicas, sino como recomendaciones o especificaciones de aplicación cuya observancia no es obligatoria, y que debe ser establecida con participación de todas las partes interesadas.

En lo que concierne a la tramitación de forma conjunta el artículo 7 Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, relativo al régimen del procedimiento de autorización, en su apartado tercero dispone que la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores eólicos.

Con respecto al no sometimiento a evaluación ambiental, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental responde que: "Tras el análisis de la documentación presentada se ha constatado que el proyecto presentado no está incluido en el artículo 23. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y por tanto no es necesario tramitar expediente alguno ante este Instituto. Se procede al archivo del expediente por no procedencia".

Asimismo, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, conforme a su artículo 124, apartado primero respecto a trámites de evaluación de impacto ambiental indica que:

"1. Los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia".

No siendo este el caso por lo expuesto.

El alegante, en cuestión, no manifiesta encontrarse afectado en sus bienes o derechos por la implantación del proyecto de la línea y SET, por ende, no se considera interesado a efectos del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"...1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento..."



2. Dicha alegación no hace referencia al objeto del proyecto que se está tramitando.

3. La alegación tercera hace referencia a la subestación, acompañada del PFV Montesol, el cual no es objeto del expediente actualmente en tramitación.

6. En el expediente existe el informe favorable de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

- Proyecto de ejecución suscrito por D. Sergio Parades García, visado el 27 de junio de 2022 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con el número FV12909061-17D17.

- Declaración responsable suscrita por D. Juan Carlos González Huete, DNI 0232408-Y, en calidad de administrador único de la mercantil Energía Eólica Peninsular, SL, de fecha 14 de diciembre de 2022, cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Energía Eólica Peninsular, SL, con CIF B-83889295 autorización administrativa previa y de construcción de la ampliación de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica SET Sierra Costera 30/220 kV, expediente TE-SP-ENE-AT-2021-092, cuyas características principales son:

Parque de 220 kV, exterior convencional de simple barra.

Posición de trafo y acoplamiento de barras con su correspondiente aparamenta.

Transformación, constituido por transformador 220/30 kV 7 MVA.

Parque de 30 kV, interior celdas SF6 de simple barra.

Celda de línea, celda de protección transformador, celda servicios auxiliares y celda batería condensadores.

Sistema de Servicios Auxiliares, constituido por transformador 100KVA 30.000/400 V y una armario rectificador-batería.

Sistema de Control, Protección y Medida.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo I de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector



Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, de 29 de junio, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 23 de diciembre de 2022. El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués (PD del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018).

ANEXO I CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de 18 meses contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

3. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.

4. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial.